

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN**N° 00038-2024-GSF-OSITRAN**

Lima, 22 de febrero de 2024

EMPRESA PRESTADORA : **DESARROLLO VIAL DE LOS ANDES S.A.C. – DEVIANDES**

MATERIA : **PRORROGA DEL PLAZO DE SUSPENSIÓN DE OBLIGACIONES POR FUERZA MAYOR**

VISTO:

La Carta N° 2024-10-0069, remitida por el Concesionario; el Oficio N° 0434-2024-MTC/19, conteniendo el Informe N° 0305-2024-MTC/19.02 y el Informe N° 002-2024-MTC/04.03.MGTC, remitido por el Concedente; el Informe N° 0819-2024-JCRV-GSF-OSITRAN, emitido por el Coordinador In Situ; el Informe N° 00014-2024-GAJ-OSITRAN, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y en consideración al Informe N° 01158-2024-JCRV-GSF-OSITRAN de la Jefatura de Contratos de la Red Vial de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 27 de setiembre de 2010 el Estado Peruano, a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC o Concedente) y Desarrollo Vial de los Andes S.A.C. (DEVIANDES o Concesionario), suscribieron el Contrato de Concesión del Tramo 2 de IIRSA Centro: Puente Ricardo Palma - La Oroya - Huancayo y La Oroya - Dv. Cerro de Pasco (Contrato de Concesión);

Que, mediante Oficio N° 1419-2018-GSF-OSITRAN, notificado el 15 de febrero de 2018, el OSITRAN remitió la Resolución de Gerencia de Supervisión y Fiscalización N° 00008-2018-GSF-OSITRAN, con la cual se declaró que los eventos de conflictividad social corresponden ser calificados como eventos o hechos de fuerza mayor, precisándose el plazo y las obligaciones objeto de suspensión mediante Oficio N° 1640-2018-GSF-OSITRAN y la Nota N° 0238-2018-JCRV-GSF-OSITRAN, notificada con fecha 26 de febrero de 2018, por noventa días;

Que, mediante Oficio N° 04360-2018-GSF-OSITRAN, notificado el 18 de mayo de 2018, el OSITRAN remitió la Resolución de Gerencia de Supervisión y Fiscalización N° 00037-2018-GSF-OSITRAN, con la cual se declaró procedente la primera prórroga de suspensión de obligaciones declarada mediante Resolución N° 00008-2018-GSF-OSITRAN, por un plazo de 90 días calendario, del 21 de mayo de 2018 al 19 de agosto de 2018, respecto de las obligaciones precisadas en la mencionada resolución;

Que, mediante Oficio N° 07986-2018-GSF-OSITRAN, notificado el 12 de setiembre de 2018, el OSITRAN remitió la Resolución de Gerencia de Supervisión y Fiscalización N° 00078-2018-GSF-OSITRAN, con la cual se declaró procedente la segunda prórroga de suspensión de obligaciones declarada mediante Resolución N° 00008-2018-GSF-OSITRAN, por un plazo de 90 días calendario, del 20 de agosto de 2018 al 17 de noviembre de 2018, respecto de las obligaciones precisadas en la mencionada resolución;

Que, mediante Oficio N° 0592-2019-GSF-OSITRAN, notificado el 01 de febrero de 2019, el OSITRAN remitió la Resolución de Gerencia de Supervisión y Fiscalización N° 00006-2019-GSF-OSITRAN, con la cual se declaró procedente la tercera prórroga de suspensión de obligaciones declarada mediante Resolución N° 00008-2018-GSF-OSITRAN, por un plazo de 90 días calendario, del 18 de noviembre de 2018 al 15 de febrero de 2019, respecto de las obligaciones precisadas en la mencionada resolución;

Que, mediante Oficio N° 3005-2019-GSF-OSITRAN notificado el 08 de abril de 2019, el OSITRAN remitió la Resolución de Gerencia de Supervisión y Fiscalización N° 0025-2019-GSF-OSITRAN, con la cual se declaró procedente la cuarta prórroga de suspensión de obligaciones declarada mediante Resolución N° 00008-2018-GSF-OSITRAN, por un plazo de 90 días calendario, del 16 de febrero de 2019 al 16 de mayo de 2019, respecto de las obligaciones precisadas en la mencionada resolución;

Que, mediante Oficio N° 5836-2019-GSF-OSITRAN, notificado el 05 de julio de 2019, el OSITRAN remitió la Resolución de Gerencia de Supervisión y Fiscalización N° 0060-2019-GSF-OSITRAN, con la cual se declaró procedente la quinta prórroga de suspensión de obligaciones declarada mediante Resolución N° 00008-2018-GSF-OSITRAN, por un plazo de 90 días calendario, del 17 de mayo de 2019 al 15 de agosto de 2019, respecto de las obligaciones precisadas en la mencionada resolución;

Que, mediante Oficio N° 8244-2019-GSF-OSITRAN, notificado el 19 de setiembre de 2019, el OSITRAN remitió la Resolución de Gerencia de Supervisión y Fiscalización N° 0078-2019-FSF-OSITRAN, con la cual se declaró procedente la sexta prórroga de suspensión de obligaciones declarada mediante Resolución N° 00008-2018-GSF-OSITRAN, por un plazo de 90 días calendario, del 16 de agosto de 2019 al 14 de noviembre de 2019, respecto de las obligaciones precisadas en la antes mencionada resolución;

Que, mediante Oficio N° 03936-2020-GSF-OSITRAN, notificado el 04 de junio de 2020, el OSITRAN remitió la Resolución de Gerencia de Supervisión y Fiscalización N° 00021-2020-GSF-OSITRAN, con la cual se declaró procedente la séptima prórroga de suspensión de obligaciones declarada mediante Resolución N° 00008-2018-GSF-OSITRAN, por un plazo de 180 días calendario, del 15 de noviembre de 2019 al 12 de mayo de 2020, respecto de las obligaciones precisadas en la antes mencionada resolución;

Que, mediante Oficio N° 07782-2020-GSF-OSITRAN, notificado el 06 de octubre de 2020, el OSITRAN remitió la Resolución de Gerencia de Supervisión y Fiscalización N° 00073-2020-GSF-OSITRAN, con la cual se declaró procedente la octava prórroga de suspensión de obligaciones declarada mediante Resolución N° 00008-2018-GSF-OSITRAN, por un plazo de 180 días calendario, del 13 de mayo de 2020 al 08 de noviembre de 2020, respecto de las obligaciones precisadas en la antes mencionada resolución;

Que, mediante Oficio N° 02288-2021-GSF-OSITRAN notificado el 05 de marzo de 2021, el OSITRAN remitió la Resolución de Gerencia de Supervisión y Fiscalización N° 00029-2021-GSF-OSITRAN, con la cual se declaró procedente la novena prórroga de suspensión de obligaciones declarada mediante Resolución de Gerencia de Supervisión y Fiscalización N° 00008-2018-GSF-OSITRAN, por un plazo de 90 días calendario, del 09 de noviembre de 2020 al 06 de febrero de 2021, respecto de las obligaciones precisadas en la mencionada resolución.

Que, mediante N° 04328-2021-GSF-OSITRAN notificado el 30 de abril de 2021, el OSITRAN remitió la Resolución de Gerencia de Supervisión y Fiscalización N° 00063-2021-GSF-OSITRAN, con la cual se declaró procedente la décima prórroga de suspensión de obligaciones declarada mediante Resolución de Gerencia de Supervisión y Fiscalización N° 00008-2018-GSF-OSITRAN, por un plazo de 90 días calendario, del 07 de febrero de 2021 al 07 de mayo de 2021, respecto de las obligaciones precisadas en la mencionada resolución.

Que, mediante el Oficio N° 06434-2021-GSF-OSITRAN de fecha 28 de junio de 2021, se notificó al Concesionario con copia al Concedente, la Resolución N° 00086-2021-GSF-OSITRAN, mediante la cual se resolvió declarar procedente la solicitud de prórroga de Suspensión de Obligaciones declarada mediante Resolución N° 00008-2018-GSF-OSITRAN, por un plazo de noventa (90) días calendario adicionales, del 08 de mayo de 2021 al 05 de agosto de 2021 respecto de las obligaciones precisadas en la mencionada resolución.

Que, mediante el Oficio N° 11404-2021-GSF-OSITRAN de fecha 29 de octubre de 2021, se notificó al Concesionario con copia al Concedente la Resolución N° 00131-2021-GSF-SITRAN, mediante la cual se resolvió declarar procedente la solicitud de prórroga de Suspensión de Obligaciones declarada mediante Resolución N° 00008-2018-GSF-OSITRAN, por un plazo de noventa (90) días calendario adicionales, del 06 de agosto de 2021 al 03 de noviembre de 2021, respecto de las obligaciones precisadas en la mencionada resolución.

Que, mediante el Oficio N° 00897-2022-GSF-OSITRAN de fecha 26 de enero de 2022, se notificó al Concesionario con copia al Concedente, la Resolución N° 00018-2022-GSF-OSITRAN, mediante la cual se resolvió declarar procedente la solicitud de prórroga de Suspensión de Obligaciones declarada mediante Resolución N° 00008-2018-GSF-OSITRAN, por un plazo de noventa (90) días calendario adicionales, del 03 de noviembre de 2021 al 01 de febrero de 2022, respecto de las obligaciones precisadas en la mencionada resolución.

Que, mediante el Oficio N° 03701-2022-GSF-OSITRAN de fecha 22 de abril de 2022, se notificó al Concesionario con copia al Concedente, la Resolución N° 00064-2022-GSF-OSITRAN, mediante la cual se resolvió declarar procedente la solicitud de prórroga de Suspensión de Obligaciones declarada mediante Resolución N° 00008-2018-GSF-OSITRAN, por un plazo de noventa (90) días calendario adicionales, del 02 de febrero de 2022 al 02 de mayo de 2022, respecto de las obligaciones precisadas en la mencionada resolución.

Que, mediante el Oficio N° 05890-2022-GSF-OSITRAN de fecha 23 de junio de 2022, se notificó al Concesionario con copia al Concedente, la Resolución N° 00095-2022-GSF-OSITRAN, mediante la cual se resolvió declarar procedente la solicitud de prórroga de Suspensión de Obligaciones declarada mediante Resolución N° 00008-2018-GSF-OSITRAN, por un plazo de noventa (90) días calendario adicionales, del 03 de mayo de 2022 al 31 de julio de 2022, respecto de las obligaciones precisadas en la mencionada resolución.

Que, mediante el Oficio N° 10420-2022-GSF-OSITRAN de fecha 28 de octubre de 2022, se notificó al Concesionario con copia al Concedente, la Resolución N° 00177-2022-GSF-OSITRAN, mediante la cual se resolvió declarar procedente la solicitud de prórroga de Suspensión de Obligaciones declarada mediante Resolución N° 00008-2018-GSF-OSITRAN, por un plazo de noventa (90) días calendario adicionales, del 01 de agosto de 2022 al 29 de octubre de 2022, respecto de las obligaciones precisadas en la mencionada resolución.

Que, mediante el Oficio N° 00920-2023-GSF-OSITRAN de fecha 26 de enero de 2023, se notificó al Concesionario con copia al Concedente, la Resolución N° 00020-2023-GSF-OSITRAN, mediante la cual se resolvió declarar procedente la solicitud de prórroga de Suspensión de Obligaciones declarada mediante Resolución N° 00008-2018-GSF-OSITRAN, por un plazo de noventa (90) días calendario adicionales, del 30 de octubre de 2022 al 27 de enero de 2023, respecto de las obligaciones precisadas en la mencionada resolución.

Que, mediante el Oficio N° 02861-2023-GSF-OSITRAN de fecha 22 de marzo de 2023, se notificó al Concesionario con copia al Concedente, la Resolución N° 00054-2023-GSF-OSITRAN, mediante la cual se resolvió declarar procedente la solicitud de prórroga de Suspensión de Obligaciones declarada mediante Resolución N° 00008-2018-GSF-OSITRAN, por un plazo de noventa (90) días calendario adicionales, del 28 de enero de 2023 al 27 de abril de 2023, respecto de las obligaciones precisadas en la mencionada resolución.

Que, mediante el Oficio N° 05128-2023-GSF-OSITRAN de fecha 29 de mayo de 2023, se notificó al Concesionario con copia al Concedente, la Resolución N° 00101-2023-GSF-OSITRAN, mediante la cual se resolvió declarar procedente la solicitud de prórroga de Suspensión de Obligaciones declarada mediante Resolución N° 00008-2018-GSF-OSITRAN, por un plazo de noventa (90) días calendario adicionales, del 28 de abril de 2023 al 26 de julio de 2023, respecto de las obligaciones precisadas en la mencionada resolución.

Que, mediante el Oficio N° 09171-2023-GSF-OSITRAN de fecha 22 de setiembre de 2023, se notificó al Concesionario con copia al Concedente, la Resolución N° 00185-2023-GSF-OSITRAN, mediante la cual se resolvió declarar procedente la solicitud de prórroga de Suspensión de Obligaciones declarada mediante Resolución N° 00008-2018-GSF-OSITRAN, por un plazo de noventa (90) días calendario adicionales, del 27 de julio de 2023 al 24 de octubre de 2023, respecto de las obligaciones precisadas en la mencionada resolución.

Que, mediante el Oficio N° 12213-2023-GSF-OSITRAN de fecha 12 de diciembre de 2023, se notificó al Concesionario con copia al Concedente, la Resolución N° 00249-2023-GSF-OSITRAN, mediante la cual se resolvió declarar procedente la solicitud de prórroga de Suspensión de Obligaciones declarada mediante Resolución N° 00008-2018-GSF-OSITRAN, por un plazo de noventa (90) días calendario adicionales, del 25 de octubre de 2023 al 22 de enero de 2024, respecto de las obligaciones precisadas en la mencionada resolución.

Que, con la Carta N° 2024-10-0069 recibida con fecha 22 de enero de 2024, el Concesionario solicitó la prórroga del plazo de suspensión de obligaciones por la imposibilidad de operar la unidad de peaje Ticlio, otorgada por la Resolución N° 00008-2018-GSF-OSITRAN, y cuya última prórroga fue otorgada por la Resolución N° 00249-2023-GSF-OSITRAN.

Que, con Oficio N° 00824-2024-GSF-OSITRAN de fecha 23 de enero de 2024; la Gerencia de Supervisión y Fiscalización requirió al Concedente su opinión sobre la solicitud de prórroga de suspensión de obligaciones presentada por el Concesionario con Carta N° 2024-10-0069.

Que, con Oficio N° 0434-2024-MTC/19 de fecha 07 de febrero de 2024; la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes (DGPPT) remitió al OSITRAN, su opinión sobre el pedido realizado por el Concesionario, así como el Informe N° 0305-2024-MTC/19.02 de fecha 06 de febrero de 2023, que sustenta su posición respecto de la prórroga de suspensión de obligaciones solicitada por el Concesionario. Por medio del referido oficio se señala que también se adjunta el Informe N° 002-2024-MTC/04.03.MGTC, mediante el cual la Oficina de Diálogo y Gestión Social (en adelante, ODGS) del MTC opinó respecto a la viabilidad social de la posible operación de la unidad de peaje Ticlio.

Que, mediante el Informe N° 0819-2024-JCRV-GSF-OSITRAN de fecha 08 de febrero de 2024, el Coordinador In Situ de la Concesión emitió su informe respecto a la solicitud de prórroga de suspensión de obligaciones contractuales presentada por el Concesionario.

Que, mediante Informe N° 00014-2024-GAJ-OSITRAN del 15 de febrero de 2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica emitió su opinión legal respecto de la solicitud de prórroga de suspensión de obligaciones presentada por el Concesionario.

Que, teniendo en cuenta lo señalado en el Informe N° 01158-2024-JCRV-GSF-OSITRAN, el cual se incorpora íntegramente a la parte considerativa de la presente Resolución;

Que, de conformidad con las facultades atribuidas por la Ley N° 26917 y su Reglamento, en ejercicio de la atribución establecida en el numeral 8 del artículo 53° del Reglamento de Organización y Funciones del OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2015-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar procedente la solicitud de prórroga de Suspensión de Obligaciones declarada mediante Resolución N° 00008-2018-GSF-OSITRAN, por un plazo adicional de noventa (90) días calendario, del 23 de enero de 2024 al 21 de abril de 2024, o hasta que el Concedente comunique por escrito a DEVIANDES y al OSITRAN que ha resuelto la oposición social a la operación de la unidad de peaje de Ticlio y que DEVIANDES efectivamente pueda operarla, lo que ocurra primero, conforme al sustento contenido en el Informe N° 01158-2024-JCRV-GSF-OSITRAN, elaborado por la Jefatura de Contratos de la Red Vial y el Informe N°

00014-2024-GAJ-OSITRAN, elaborado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, respecto de las obligaciones precisadas en el siguiente cuadro:

Tramo	Ubicación	Progresiva (Km)	Motivo por la cual se afecta las obligaciones contractuales	Obligaciones afectadas
Tramo 2 de IIRSA Centro: Puente Ricardo Palma La Oroya - Huancayo y La Oroya - Dv. Cerro de Pasco	Unidad de Peaje Ticlio	123+500 ST1 Pte. Ricardo Palma - La Oroya	El evento de fuerza mayor (conflictividad social) está dirigido a impedir la operación de la Unidad de Peaje de Ticlio, el cual subsiste de acuerdo con lo señalado por la ODGS – MTC.	Las cláusulas 6.1, 8.12 numerales v y vi, 9.1, 9.2, 9.3, 9.4, la Sección 3 del Anexo I y los numerales 1 y 2 del Anexo VIII del Contrato de Concesión, referidas a la entrada en operación de la nueva Unidad de Peaje Ticlio.

Artículo 2°. - Declarar improcedente la solicitud de Suspensión de Obligaciones, respecto de las obligaciones precisadas en el siguiente cuadro:

Tramo	Motivo por la cual no se afecta las obligaciones contractuales	Obligaciones no afectadas
Tramo 2 de IIRSA Centro: Puente Ricardo Palma La Oroya - Huancayo y La Oroya - Dv. Cerro de Pasco	El evento de fuerza mayor (conflictividad social) no está dirigido a impedir ni impide el cumplimiento de las obligaciones de mantener los índices de serviciabilidad y la transitabilidad en la etapa de Explotación de todos los Subtramos, alcanzados mediante la ejecución de las obras a cargo del Concesionario.	Las cláusulas 7.1, y 7.7 del Contrato de Concesión, referidas a la recuperación de la transitabilidad en los tres subtramos en caso de emergencia vial mayor a 200 m ³ y mantener durante toda la etapa los índices de serviciabilidad.

Artículo 3°.- Notificar la presente Resolución a la entidad prestadora Concesionaria DESARROLLO VIAL DE LOS ANDES S.A.C – DEVIANDES, y al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en su calidad de Concedente, adjuntando copia del Informe N° 01158-2024-JCRV-GSF-OSITRAN y el Informe N° 00014-2024-GAJ-OSITRAN.

Artículo 4°.- Exhortar al Concedente que realice las acciones destinadas agotar los esfuerzos que sean necesarios para que el Concesionario pueda cumplir con su obligación, pues a la fecha el Estado viene asumiendo el riesgo de restablecimiento del orden social y la obligación de pagar.

Artículo 5°.- Autorizar la publicación de la presente Resolución en la página web institucional (www.ositran.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmada por
FRANCISCO JARAMILLO TARAZONA
Gerente de Supervisión y Fiscalización (e)
Gerencia de Supervisión y Fiscalización



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

OSITRÁN

Organismo Supervisor de la
Inversión en Infraestructura de
Transporte de Uso Público

Visada por
JOHN ALBERT VEGA VASQUEZ
Jefe de la Jefatura de Contratos de la Red Vial
Jefe de Contratos de la Red Vial

Visada por
PEDRO VALENCIA JULCA
Supervisor de Inversiones
Jefatura de Contratos de la Red Vial

Visada por
ELVER TAIRO TAIPA
Supervisor de Operaciones
Jefatura de Contratos de la Red Vial

Visada por
LUPE BARRÍA RODRÍGUEZ
Supervisor Económico Financiero (e)
Jefatura de Contratos de la Red Vial

Visada por
SILVIA HIDALGO BRICEÑO
Especialista Legal
Jefatura de Contratos de la Red Vial

NTS: 2024023696

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>